

N^o 18. *RL* Trib.^l Gral de Minería. ¹¹ ^{n^o 330}

Año de 1787. ¹⁸ *Fin*

Don Juan Antonio Ladrón de Cuevaara p.
cantidad de pesos con D.ⁿ Josef Lamar, y
su esposa D.^a Maria Delgart.

N^o 14

TM - JUL

CA : 37

DOC : 11

FS : 18 (+ en estufa)

L. O. I. Concluido.

15. 200

Amo. 1781. 1. 1. de Janeiro

1781

1781

Com a sua honra e respeito de
com a sua honra e respeito de
com a sua honra e respeito de
com a sua honra e respeito de

1781

1781

Pagare por este a D.^o J.^o An.^o Ladrón de Guayaquil esta p^ata en qua
trimestres la Cantidad de Ducientos quarenta y nuebe. sin y medio
an. procedido de d^o de Suplementos que me ha hecho p^a la hacienda
de Otuto y al mismo t^opo. le ha entregado a mi esposa p^a algunas de
gencias algunas p^a como Coma de los papeles que me entrego
D^o J.^o Juan An.^o y p^a su seguridad me obligo en toda forma de
d^o de. Con todo mis dienes hauido y por ahora y Cumplido el plazo en
Caso de no verificarse su entrega en todo el t^opo. que medezmare de
hede satisfacer el Indico del seis por ciento al año sin perjuicio
de la via ejecutiva Lima y Febrero 12 de 1784. Josef Samar

Cor 249 p^a 6^a h^and 5

10 p^a mas q. entregue a la d^a esposa enq^a. Como Coma por papeles
10 p^a mas q. entregue a la d^a esposa enq^a. Como Coma de papeles.

269. J.^o D.^o Jose Samar puede un. mandos entregaa ala d^a posesion de D.^o Man^o
Jose Gonz. por p^a Conduido a la d^a que con su Verbo Sean bien de
Lima y en 17 de 1786. Juan An.^o Ladrón de Guayaquil

Page
from
878

Shp. 66
o. 879
me of 12
879-



En real.

**SELLO TERCERO, VENTAS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

*D. Juan Antonio Larrea de Guzmán como
mas haya lugar en Dios paxico ante el J. y O. J.
que segun consta f. el Pagare, que con el jurami.
y solemnidad necesaria presento D. D. de Saman
me es deudor de Dociientos quarenta y nuebef.
cei y medio l. que le supli para abtun. ^{En} sus
clinas, y otras erogaciones a su cargo. El Pla-
zo que en el se presento fue el de quatro meses,
pero han corrido mas de tres años sin que
haya podido verificarse la solucion de este
cuento. No ha sido f. falta de diligencia, pues
he empleado frecuentemente las mas politicas
y varias recomendaciones, sin que hasta oy
me hayan aprovechado en cosa alguna. Por
eso estoy necessitado citar ya a los medios
judiciales, Afm. a que no se demore mas la
satisfaccion de esta deuda con grave perjuicio
y detrimento mio. Asi interple la recta justifi-
cacion*

el Decreto que acite cede a Don Juan Antonio Ladrón de
Guebara q. haviéndolo oído y entendido firmo con nro
esta diligencia a que doy fe.

3

Juan Antonio Ladrón de Guebara

Pedro J. de Angulo
Secretario de la Real Audiencia

Certifico y doy fe, que habiendo con-
vicado por día de la Jura a D. José Samor
y no faciendo donme noticia de su mo-
rada de deje papal, citándolo p. el día
de mañana el q. entregué a D. Juan
Antonio Ladrón de Guebara, quien
en el día me alegro de verla con
el y a q. entrego p. dilig. en
los Reyes de la en doce de Julio de
mil setecientos y trece.

Pedro J. de Angulo

Lima, y Julio 13 de 1787

Respecto a que la Comparsa, que tubieron en
este R. Trib. el Demas. D. Juan Antonio Ladrón de
Guebara y el R. Comandado D. Jho. Samor, resul-
to, que confesando este la deuda, hacienda notiene el
donde, ni como satisfacerla; que la Hacienda, en que
reconvirtió, parte de este Crédito, de que fue Admi-
nistrador, latiene de su C. D. Maria delgar su mu-
ger, quien así mismo recibió el resto de la C. D.
de el Vale, o Pagaré: y para a D. Maria, para
que comparezca en este R. Trib. a dar la materia
con los Jhos. D. Juan y D. Jho. quienes así mi-
mo se intera, para el Lunes 17 del Corri.

Pedro J. de Angulo

Proveyeron, y Vubricaron lo devio, los SS. R.
Jrib. con Parecer D. Juan Acosta Delgado



En real.
**SELLA TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SEFECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
 TA Y SEETE.**

Quiendo comparecido, en esta R. Trib. oy. Dña. Dña. fache
 D. Juan Antonio Sadron de Guayana, D. Jph. Samay, y D. P.
 nazario Bustillos, ante mi D. Placido Delgado, en virtud
 Alla, stacion, que le hizo, de orden de R. Trib. fache
 Bustillos, que fuebaza vago de Juxam, declarase, si la Car
 tidas, contenida en el Vale presentado, por el, y reconocido por
 Samay, se le devia, en el todo, o en parte, y los Pagos sueltos
 manifestados, por Samay, firmados de D. Inacio, que importan
 ciento veinte y cinco pesos, estava esta Cantidad contenida
 en los 267 y 42, y si Samay hexa su Comenz; hecho el Juxam,
 por Guayana, declaro, que toda la Cantidad, del Vale, se le
 iba devuendo, que no avia, recibido cosa alg, por cuenta
 ella, que los 125 y 62 importe de los Pagos sueltos, estava
 incluidos, en los 267 y 42 del Pagam, y que por con miceracion
 Doria, y franqueaba a Samay, un Cubierto de la Iniza de
 xiam, lo que oydo por Bustillos, articulo varias cosas, no
 de conducentes, al nexus del asunto, y se allano, a que
 parte solo pagaria los 125 y 62, que ella recibio, y contraue
 sus Pagos, con lo que se finolio la Comparecencia de q
 Certifico.

Delgado

Lima, y Julio 19 de 1787.

Vista la diligencia antecedente, y resultando
 de ella el allanamiento de la Parte de D. curania
 Delgado muger legitima de D. Jph. Samay a la
 satisfacc. de los ciento veinte y cinco p. q. se le die
 ron p. sus alim. como p. de los doscientos qua
 renta, y nueve p. restantes del Vale presentado
 p. D. Juan Antonio Sadron de Guayana, y tenien
 do consideracion a q. la restante cantidad

[Signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y OCHEN-
TA Y SIETE.

cuimplim^{to} a la del docientos quarenta, y nueue
p. seis x. del expresado vale segⁿ su mismo tenor
se inuirtieron en la hantilacion, y fomento de la
daca, y cuninas de oturo propias de la mencionada
D.^a citania, q. se halla con el maneso de ellas p.^r
hauer separado de su administracion al citanido
p.^r cuyo motivo ha venido a constituirse en in-
soluencia, se declara, sea de cargo de aquella el
pago de la total cantidad del referido vale
y q. en su conformidad se le haga saber lo
verifique en el dia con apercibimiento =

Alata D. Fernando Lobedo

Proveyeron, y firmaron, lo deruso los SS. D. A. J. J. J. con ga-
recer D. su Acuerdo D. que Certifico.

Delgado

En la Ciudad de los Reyes el Dia de San Vincente y tres
de Julio de mil setecientos ochenta y seis notifique e
hize saber de auto de escripta a D. N. Mexico Del
Jefe en persona quien no fimo por haverle encon-
trado en cama y no haver en su casa. mas pen-
ter que una Ciudadita de fofee

Hasta aqui pago los dros D. Juan D.
Ant. Ladron de Guevara
Forre

Pedro J. J. J.
SS. de la Audiencia

RECEIVED
OFFICE OF THE
TREASURER
JAN 10 1881



RECEIVED
OFFICE OF THE
TREASURER
JAN 10 1881
The following is a list of the
amounts received from the
various sources during the
month of January, 1881.
The total amount received
is \$100.00.
The amount paid out is \$50.00.
The balance on hand is \$50.00.

[Signature]
Treasurer

RECEIVED
OFFICE OF THE
TREASURER
JAN 10 1881
The following is a list of the
amounts received from the
various sources during the
month of January, 1881.
The total amount received
is \$100.00.
The amount paid out is \$50.00.
The balance on hand is \$50.00.

[Signature]
Treasurer



SELO TERCERO, VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

N
D Juan Antonio Vadron de Guerrara en los
autos ejecutivos con D. Josef Samar, y D.^a Ma-
ria Delgar por carnidad de p. y lo de ma, deducido:
Digo, que por el ~~ex~~ teniendo consideracion
alos justos motivos q.^e en el testimonio de su
vicio lo ~~mandar~~ manda que la referida D.^a Maria
me satisficiera los doscientos quarenta y
nuebe p.^{rs} de su y medio r.^{do} que constan por el da
le de p.^{ra} y ha viendole intimado en la provin-
dencia el dia 12. Al pagado no ha cumplido con
su tenor sin embargo Al considerable tiem-
po que ha mediado. Mi accion por su natura
lera es ejecutiva, y tambien muy privilegiada
su causa de deber. Este Trat. viene por insti-
to proceder sin estrepito, ni formal figura de
juicio aun en autos de distinta especie

y en esto consiste el mayor, e inestimable bene-
ficio que induce la exencion. Ahí puer pare-
ce conforme que se libxe mandam. ^{to} Aseu-
yemibargo contra todos y qualesq. bienes, alla
indicada D. Maria Delgar: y por tanto, en
la rebeldia que a mayor abundam. le auno.

A. E. pido, y sup. q. habiendola q. acusada se
haya librar el mandam. ^{to} Aseu-
yemibargo contra todos y qualesq. bienes, alla
indicada D. Maria Delgar: y por tanto, en
la rebeldia que a mayor abundam. le auno.

q. llebo pedido por la Cam. A doscientos qua-
renta y nueve p. de v. y media d. de decima,
y costas lo que fuxo a D. m. r. y a ena
senal A Cruz f. forme debidas y por pagar
y que no proceda A malicia, sino q. alcamos
fuxo. V. C.

Juan Ant. Latorde, Que

Vina, y Ag. 6 de 1787.

Notifiquese. Segundo, y ultimo a D. al. Del-
gar, cumpla con lo mandado en el auto q. recite
p. esta Parte con aprehensio. de mandam. ^{to}

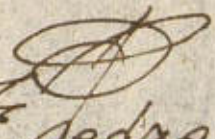
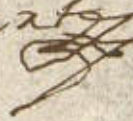


Proveyeron, y rubricaron lo deuso los SS. J. J. J.
buen. D. con gaxera de re. Acuer.

Delgado 

En la ciudad de los Reyes del Peru en trece de
Agosto de mil setecientos ochenta y siete

año notifique, dñe saber el Decreto
que antecede a D^a Maria Delgado en su per
sona de que disfrutaba lo feximo con sus

D^a Maria Delgado 
 Pedro Iphigonio
su hijo su Mag^{do} 



En cast.

SELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE NUL TRESCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

La

María Deloart en los autos con D. Juan Antonio Labrador de Suvata, como mas haya lugar en dho. ante V. S. parezca, y digo: que à consecuencia de la insol-
vencia que aparenta mi marido D. Jph. Lamar, mandò V. S. que yo pasase a doscientos quarenta, y seis p. que mi marido deve à dho. D. Juan Ant. Labrador de Suvata, cuya provi-
dencia se me hizo saber, y de la que supliqué al Superior Tribunal de Alzadas, donde no tuvo lugar mi apelacion, respecto à que la dha. Cantidad no llegava à a quatrocientos p. por cuyo motivo aun me privè de exponer las poderosas razones que tengo para exosimirme de este cargo, supuesto que la persona que embiè para el comparecido ignorava que havian de parecer en Juicio unos valecitos mios que ya estavan cancelados mucho antes del otorgamiento de la obligacion que presentò el mencionado Suvata, que tam-
bien està endorada à favor de D. Juan. E. Gonzalez, como se conoce por el pedazo roto à su pie, y satisfecha por mi marido, quien la conservaba en su poder del mismo modo que los valecitos citados. Mas como acerca de esto ya ten-
go pedido en cuerda separada lo conducente para su remedio, me contraigo à poner en la justificada consideracion de V. S. que yo no tengo en el dia con que pagar los dhos. a doscientos quarenta, y seis p. ni mas vienes que la Hacienda de Otuto con las minas que mi marido senestrivò en notable perjuicio mio, y por esta razon careciendo tambien de

habilitacion, aun no producen, ni para mi alimentor. todo lo que.

S. V. S. Pido, y sup.º que atendiendo a la imposibilidad en que me hallo de no poder satisfacer puntamente la expresada cantidad, se sirva concederme seis meses de Moratoria, pues hasta entonces de ningun modo lo podre verificar, y ya gracia espero alcancen de la Superior equidad de V. y furo en lo necesario VV.

Lima, y Ag.º 13 de 1787

La Maria Delgato

Traslado en per juicio



Proveyeron, y mandaron lo de suyo los S. del R.º Tral.º g.º de cuineria con pauer de m. Ator, de g.º certifico

Delgado

Notific. on En Lima en dho dia, mes, y año hice saber el Dec.º g.º an. te de a D.º Juan Antonio Ladron de Guebara en su pers.ª de g.º certifico =

Delgado



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE NUESTRO SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

D. Juan Antonio Vador y Gueraza en los
autos ejecutivos con D. Josef Tamar, y D.^a Maria
Delgar, por Cam.^d Sep. y lo demás deducido: Pigo, q.^e
en esta causa se ha librado mandam.^{to} de eje-
cucion y embargo a mi favor por la cantidad
de Dociientos quarenta y nueve p.^{os} de vir. n.^{ra}
el q.^e no ha podido actuarse por no haverse
encontrado bienes conocidos de los Deudores
y no desahorse ver para el requerimiento. En
este estado me he intruido el q.^e en la R.^a
Casa de Moneda tienen una Barra
de Plata que importa mil quatrocientas
y mas p.^{os} y q.^e el Adm.^{te} D. Juan Martin D.
Gabriel Carraya lle^{va} ala R.^a Aduana.
Tengo tambien emendios que para el
Dia de Mañana se les han vitados afin

El q. recibí la expresada suma, y sien-
tra en su poder me sea imposible de-
xar el pago: Asi pues parece justo e indis-
pensable q. V. S. se sirva pagar en el día
el oficio respectivo al Sr. ^{cris}Superintendente
D. Casa su honra para q. mande
retener en la tesorería la cantidad
de trececientos p. para el resguardo del
p. al. A la P. deudora su deuda y costas
verificándose en ella la ejecución para
q. el suyo tenga su debido sequito: p.
tanto.

El Sr. p. da y sup. se sirva mandar ex-
pedir el referido oficio como en
asun. de. Juan Ant. Sadoon de
Lima, y Ag. 13 de 1787.

Guebara

Quanto lo precede mande en to del día

Proveieron y mandaron lo mismo los S. del R. Tral
q. de elmeria con parecer de su Abogado de q. certifico.
Delgado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

D. Juan Antonio Ladron Et Guevara en los autos
Escurior cond. Maria Delgadon por cam. sep. y lo
de man deducido: Pigo q. teme ha dado traslado al
Escrito enq. la sobre dha pide moratoria de veu
meses para pagar los porcientos quarenta y
cinco p. cien n. imparte ala obligacion de
p. y sur. mediante se hade de voir V. S. Poder
Especialme solicitud p. ver asi conforme auto.
El escrito d. Maria es capuoso y de
Notoria menor Nancea. En el conona alguna
via que no puede emendarse se enumia. con
tra la legitimidad ala deuda que conota de
Vale y ha conferado en Maria. Deponen
contra la depend. y aun se allana a satisficesta
dentro el Plazo de seis meses. En la prime
parte procede con malicia quando habla
quon. Alenuea que lo supone pagado y
onamianes el endoso d. Mariae Gonz.

No cierto es que la obligacion se otorgo por el
total de doscientos y quarenta y nueve pesos
Reis d. Relegiendo d. Josef Lamas, como
parece por su mismo literal Contexto
esos que se denominan Aleijos, y que
no haver tenido efecto la libranza que di a fa-
vor de Gonz. de me devolvio dha obligacion.
En esta virtud es muy depreciable lo que
englobo a puma d. Maria con el designio
de hacer sospecharo un credito que al
fin lo reconoce involuto y de la mana por
tanto a satisfuero.

Por lo que respecta a la moratoria
solo la funda en la escasez de faubrades, y
es en esta parte donde mas se descubre
de poca sinceridad. En el dia trase en
la R. Casa de Moneda un Barril
de valor de mil quatrocientos, y mas
p. y aunq. ha querido ocultarla para ha-
cerse mas indigna del beneficio q. implora,
el hecho de verdad es que en actual ad-
ministrador d. Gabriel Carraya la lle-
vo a la R. Aduana, conduciendola
a la R. Casa de Moneda d. Juan
Buenillo. Si dependa y el mismo que
persono por ella en la comparencia

10
Oleg. instruye la Certificación. Exp. 3.ª. No hay
pues temefante Carenia a facultades, ni para
dormiendo quarenta y nueve p. ha havido fama
en d.ª Maria. Ella quiere mortificarse
y abusar. Mas que considera en este Real
trib. cuyo ejercicio es para muy distintos ca
sos y circunstancias sin extendere a mo
destia. Infiama, respecto a una deuda a
que incartan en el de convenir, proceder a
malafec ocultando mas de mil quatro
cientos p. conq. puede muy desagradar. Cu
bra la indicada suma: en cuyo texto
A. O. S. pido y sup. se sirva denegar la pre
tension a d.ª Maria como es a sup.ª

Otro si digo que si en el dia novena proxima pro
videncia para q. se le tengan a disposicion
este Tral. inexisten que otra cosa se man
da los trecientos p. para q. pidi por un
Caxito a 2 que se pague oficio al
S.º de la R.ª. Casa de Moneda, y
me interese grave de xim. p. es por viciari
do d.ª Maria el valor de la Barra tra
te de ser sumari. Oficio de p. pagar el pago.

Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

Vea causa p. su estado y naturaleza, como
tambien por la notoria falta de buena fe
q. se le conoce en d. Maria con el hecho de la
ocultar. A la Parra existe la indicada
provid. p. Ngorova jun. y p. tanto bajo la
proteccion necesaria.

Al Sr. D. Pedro y sup. se sirva dar pro no a
provid. pedida sobre la letan. en mi en-
top. como es de sup. a. V. R. y R. d.

Al Sr. D. Pedro y sup. q. sin perjuicio de la an-
terior provid. que debe expedirse en el dia
aunq. sea con calidad de inexistencia, se sirva man-
dar q. d. Gabriel Larraga y d. Bernabé
Barrillo Adm. el prim. de la H. d. segunda
de Maria y depend. deyo el segundo, juren
y declaren: como en una q. la Parra
q. condujo al Sr. D. Gabriel de Aduana y lle-
bo al Sr. Bernabé a la casa de el Comenda por
tenerse ad. Maria, y en caso de exponer

En test.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
E HETE

lo contrario digan, q. es su dueño, donde se
beneficio y funden sobre q. solo q. expong.
proten, estar solo en lo favorable, y pe-
do todo lo demás q. corresponda en mi-
bicia: Vt Supra

Juan H. V. Latorre de Guabana

Amay Ag. 14 de 1787.

En lo pñal. Autos: Al pñal. Auto si, se acuerda
dar Provi^a. y al segundo por contenido
luzin, y declaran como se pñal. y se comete
con citacion.



Proveyeron, y rubricaron lo antes, los ss. Al R. J.
bunal Benex, con Parecer. Delgado

Delgado

En la Ciudad de los Reyes del Rey en diez y seis de Agosto de
mil setecientos ochenta y siete años para lo contenido en el
Decreto al R. J. de mat. en suplicacion quien firmo este
dijo Lientam. con mis ag. y fca

Jos. Samar

Jos. de los Rios y Amparo

En la ciudad de los Reyes al Rey en sus de mayor y en
sire una city. como la antecadente en la persona
quien fuere esta punto con ningo de fidei fe.

Doña Maria Delgarde

Pedro de los Rios
En su May.

En la ciudad de los Reyes al Rey en sus de mayor y en
Aperto de mil setecientos ochenta y siete Mavi
reuerentes de Don Bernardino de Bustillo y Ceballos
quien lo hizo por sus meritos y para la final
crear algun otro cargo al qual prometio deir
dad en lo que cupiere y fuesen presentados y siendo
lo al tanto de lo segundo de lo si fuesen que havien
do de la Secara de Gabriel de la Na
ta. Administrador de la Sta. Minor al a de
lo que para que la comision desde la Portada
al Graia haran la Real Puana y Casa de
Moneda donde la entrego el declarante.
que todo lo hizo por abreviar el cambio de
sta Puana para con los Reales de su imperio
pagare sta Don. Gabriel aquellos otros he
vilitadores que le han suministrado, para
la para la continuation al trabajo. Igualmente en
la verdad de su fomento, que fuesen tie
ne en que se fuesen y Ratifico, y lo firmo de
que soy fe

Bernardino de Bustillo

Mitena

y Cevallos

Pedro de los Rios
En su May.

Doy fe que habiendo solicitado el dia de haber
en la Casa de Doña Maria Delgarde a Don Gabriel
hacemos para que fuesen la declaracion
mandada hacer se me expreso por esta y Don Bernar
dino de Bustillo y Cevallos haber pasado a Casa de su tio D

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE

Don de Cruzes al Pueblo del pescador y ocurrido al
Inmediatam. y se me expuso por varias personas
que en contra en Casa del Dho Don Juan no estar
en ella y repitiendo la solicitud hoy día de la fha en Ca
ta de la expresada Doña Maria Tenre. arrento por
una Sumbita que se presento por una Ventana y
me dijo que el dho Don Gabriel ya se havia ido y
para que como lo pongo por diligencia en los Re
yes al Dho en diez y siete de Agosto de mil setecien
tos ochenta y siete años

Pedro Iñigo Angulo
SS. de su M. J. J.

Lima, y Ag. 18 de 1787.

Visto f. estos Autos con las dilig. ^{as} ultimam. ^{te} practicadas
se declara no haver lug. a la monitoria de seis meses
pedida p. D. ^a Delgart en su Esc. ^{to} de fco. y librese el man
dam. de execuⁿ. pedido p. el Acusador Guevara p.
la caru. de doscientos quarenta, y nueve p. seis r.
a cui a satisfacⁿ. se le condeno p. el Auto de fco. con mas
su decima, y costas =

Alonso Foronda

Proveyeron, y rubricaron lo devmo, los SS. D. ecab.

Libro con garces de la Herce.

Delgadad

Libro con garces de la Herce.
Delgadad

Delgadad

8 17

Libro con garces de la Herce.
Delgadad

Libro con garces de la Herce.
Delgadad



Qu. real.

SELO TERCERO. VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

Ministro egecutor de este R.^l Tril de Minería
haced egecuc.ⁿ y embargo en todos, y qualesq.^{ra} bienes
q.^{ra} parecieren ser de D.^a Maria Delgart muger
legitima de d.ⁿ Josef Samar p.^r la cantidad de
docientos quarenta, y nueve p.^s seis r.^s q.^{ra} p.^r va-
le ante nos presentado resultò ser deudora
à d. Juan Antonio Ladron de Quevara p.^r
quien se pidio, y jurò la deuda con mas su
decima, y Costas, la q.^{ra} hareis en forma, y
conforme à drò atento aq.^{ra} p.^r Auto p.^r nos pro-
veydo hoy dia dela fha asi lo tenemos mand
dado. Dado en los Reyes del Peru en diez
y ocho dias del mes de Ag.^{to} de mil setecien
tos ochenta, y siete:-

Juan de Alarcón (B) Fran. Ortiz de Toranzo (B)

Don Juan. de R.^l Tril.
J. de Delgado (B) J. de Morales (B)
SS.^{no}

Doy fee que habiendo pasado el día de hoy, y el día de hoy
sacada morada de Doña Maria Delport en compañía de
Antonio Hilario del Rio Portero del Real Tribunal de
en ambas cosas expreso no hallare en su casa la
sacada. Pongo fe por lo que no se ha podido sacar el
sacamento de la buelta para que conste lo por lo diligencia
a los Reyes del Peru en veinte y cinco de Agosto de mil e
seiscientos ochenta y siete años. Testado. Dios no vale. entron
gloria de hoy. Vale.

Jedro P. de Angulo
de su Maj.

Requerimiento y Em
barco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primer
no de Septiembre de mil seiscientos ochenta
y siete años como ahora a la vista de la taxación
por el mal omisión de Antonio Hilario del
Rio Portero del Real Tribunal de Plencia y el
mismo executor del por anterior Regimiento con
el mandamiento de la buelta ad Doña Maria Deloan
agora luego de y pagar ad Juan Antonio La
don de Guayana los doscientos quarenta y
veinte seis reales por que el libro con mal
Dama y cosas y en un defecto de la buelta
en que se trababa la ejecución. En un mal
ladha de Maria expreso no tener buelta al
no e unida sobre que los manifestase o diere
padre de Sancamento y buscados por su parte
te en aquel confuso o unido aun sujeto q
inteligencia de la obligación a que se iba a
contribuir se nego a otorgar la dicha fianza
y por un defecto de la buelta la ejecución



En fecho.

SELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

en dos Canapes grandes de dala = En oro de
Cabeza de Carra con huecos para Caxones y
sin ellos = En diez villas de media vida = En una
Mesa grande de Roble con du Caxon de lo mis-
mo dado color = En un Axmaxio grande de
Caoba = En una Calera que se dixo en la
Caxoceria = Todo lo quise Depo en poder de
Jn Antonio Magua de cuando abierola en es-
cucion para mecorarla de nupre y quando la
parte convenga copresando el duso dicho man-
tenen en su poder dichos bienes a Ley de Depoico
guardando todas las clausulas que son en con-
aene cargo y obligandose a Reponden y dar
cuenta al Sr. Sub. Espu y quando que por el
de ordine quien lo furio con dicho Munis-
tro cosecutos de quido y fee =

+ Marit m m.
aguna

Pedro J. de Anzures
S. de su Maj.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "M. J. ..."]
[Faint handwritten text below the signature, possibly a date or location.]



SEPTIMO PERCERO, VN REA
ANOS DE MIE SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SEETE

del R. Tribunal de Minería

[illegible]

Acompañado del escrivano de dilig. del Reg. seg.
y como tengo pedido en el cuerpo de este
to. Pido que la Sabia Justificación de P. L.
sephusre ma de Jact. q. pido con losa en lo
militario H. Juan de Plazón de

Lima, y a 21 de 1781.

Guebara

Vuestra el ministro Excecuton de este Trial ala
saded. a la via Delgast acompañado del Es-
de dilig. a defecto de haber el requirimi. con resp.
con el etandam. librado en esta Causa, mo
encontrandola le deniega el papel, designan-
dole dia y hora en q. se haya a repetir en
su solicitud, y encargo de ocultame, poniendo
se ante p. dilig. se traua a el etandam.
en un bieny conforme a dño = de estilo v.

Alcanta

Talera

Foronda

Proveieron, y rubricaron lo desup. ley 5. del R. Pl.
g. de chimeria con parecer de un cheron de q.
certifico:

Delgado

Oy fue que en conformidad a lo mandado del Auto que antecede
le diose papel a D. Maria Delgado citandolo para el dia & mañana
veinte y dos del que corre a hora de las tres y media de la tarde el q.
entregue a una mora, nombra de gracia y para que conste lo por-
no por dilig. en los Reg. el Peru en veinte y uno de Agosto de mil
vecientos ochenta y siete años

pedao de la Cruz
no de la Cruz
85 de la Cruz



En real,

SELO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHOEN-
TA Y SIETE.

76
16

EX. MO. J. R.

Enmenda 20 de Agosto de 1787. Maria Delgort, mujer de D. Josef Zamora, promueve la venia en dño. necesaria, puesta a los pies de V. E. con el mayor rendimiento. Dice: Que su marido deve a D. Juan Antonio Cadron de Quevara la cantidad de 400 reales, quarenta, y seis p. sobre que se presentó dño. Quevara al R. Tribunal de Minería, donde compareció el marido de la suplicante aparentando insolvencia, por cuyo motivo, y sin mas calificación determinó aquel Tribunal q. la suplicante, p.ase dña. cantidad v.aso de aperevivimiento, mas aunq. la que suplica apeló de este Auto al Tribunal de Alzadas, pidiendo los Autos para exponer agravios, y que mejor impu. estos de su junta desfema librasen la definitiva resolución a cargo de un credito q. nunca fue del cargo de la suplicante, le mando guardar, y cumplir lo dispuesto p. el R. Tribunal, respecto a q. la cantidad litigiosa no era suficiente para juzgarla en grado de apelar.

Por ultimo pidió la q. representa q. dño. R. Tribunal, concediese seis meses de moratoria para verificar el pago de dña. cantidad, alegando la imposibilidad en q. se hallava de no poder al presente, supuesto q. no tiene mas vienes q. unos molinos de molar metales, y unas minas descubiertas, y arru. nada por el marido de la representante q. no producen, ni aun para sus alimentos, pero con todo inter el citado Tribunal en q. pasue, y segun se dice pone soldados a las puertas de la suplicante, cosa contraria a los fueros, y privilegios

concedidos à su lexo, y los que, como tal minera se la
 seven guardar; pues de proceder el referido Tribunal con
 tanta fuerza todo queda abolido, y entorpecido el trabajo de
 las minas q^e tanto se recomienda p^r el Sovrano. La
 suplicante hereda de su Padre mas de 800cientos mil pⁱ por
 la mala versacion de su marido, todo lo ha disipado, y en la
 presente causa sirve de agente al citado Puuvada: De todo
 se hizo cargo ena R^e Audiencia, quando le quitò el uso
 de aquellos Ingentos, y minas arruinadas q^e la suplicante
 posee como fragmentos de lo q^e tubo. En esta atencion.

H. V. C.

Pide, y sup. que haviendo de sus facultades, y atendiendo a
 la imposibilidad en q^e la suplicante se halla de no poder pa-
 gar en el dia los referidos 800cientos quarenta, y seis pⁱ.
 sirva conceder seis meses de moratoria; pues hasta entonces
 es imposible q^e la suplicante pueda satisfacer una cantidad
 à que està obligado su marido, p^r lo an conforme à Tur
 q^e con merced espere alcanzar de la poderosa mano de V. C.

D. Maria Delgarte

En Lima a 17 de Agosto de 1770
 de mil setecientos ochenta y siete
 Notifique el sup. D^e en la bul
 za a Dⁿ Juan Antonio Leonor
 re Guebara en su persona su qu
 oyse —

Carlos Josef Cuatrecasas
 M. de S. M. J. P.

D. Luis Ulloa





SEDELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y CINCO.

Lima 27 de Agosto de 1787

Cor
Exmo. S.

En atención a lo que
resulta de los expedientes N.
y de los autos que
se declara no haver lugar
ala moratoria pedida
por D.^a Maria Desojo
y a su consecuencia
se declara no haver lugar semejante solicitud
contra decrto. para que
los continúe libiendo
las providencias que
correspondan.
V. la Relación que hace D.^a Maria en ene-
ro. No es tan sencilla, y falsa q. p. ella
mínima se hace indigna el beneficio, y gra-
cia a que aspira. Supone una deuda no con-
venida en su provecho, y de los autos segui-
dos en el Tral. de Minería contra que
la mayor parte sirvió para un Alimen-
to, y el resto para fomento de la Mina
a q. es poseedora. En esta virtud a b. 3.^a
aparece que en la Compaxecomia se
allano el dinero destinado por la propia

Q.ª Maria para aquel acto, a satisfacen
cientos veinte y seis p.º seis r.º Removiendo por
consequente que se decretase la solución
delos Dieciemil quatroenta y nueve pesos
seis r.º por la Causa de la Al.ª Pale af.º.
La mar.ª puer se halla juzgada en termino
de jur.ª y comprehendida por tanto en la
disposicion de la ley 60. tir. 3. lib. 3. de las
Recopiladas para estos Dominios que
excluye las providencias de gracia,
para q. no se impidan las esecuciones,
ni los Deudores morosos Reporen luego
en la menor Manera como lo es don
Maria, q. en tres años y medio ni
ha pagado al sup. ni despues el librado
el mandam.ª de esecucion que corre
af.º adhor amor, premia haerlo.

Por lo q. respecta ala estacion de
facultades es mas reprehensible su falta
de buena fee, por que elos referidos
autos tambien contra por declar.ª
de la Dependiente D.º Bernardino Bui
tillos esvampada a.º 11.º q. en la actua
lidad se estare siguiendo ena instar.ª
Uebó ala N.ª Casa de Moneda una
Barra de valor de mas de mil qua

1878, 11
trouemos p. con el destino Aparente inter
gra esta Causa en perjuicio del sup. ludo
descubrimos la ocultación, y con ella el irre
gular manifiesto Sr. D. Maria, su iniquidad,
y q. no tiene otro objeto sino molestar al
suplicante. Asi espera de la Superior
Justicia de D. C. que le deniegue la mo
ratoria, por q. nota merecer quien con
relaciones sin ventura ocurre a imple
xarla, sino quien se verba de buena
fe, y con orgenio motivo la previene:
en cuyo término y demostrando lo
anterior sobre el asunto a que se refiere

En lo conducente.
N. C. pide y sup. q. haviendole p. deman
trador para q. se conceda se le debue
ban, se sirva denegar la moratoria
pretendida p. D. Maria Delgado como
es sup. q. con mrd. espera de la
poderosa mano de D. C.

Juan Ant. La Torre de Gueba
ray

Lima, y dep. 1.º de 187.

Por recibidos estos autos con el sup. decreto
de D. C. guardarse, y cumplarse el de 146



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Segun, y como en el se contiene.

Proveyeron, y rubricaron el Decreto de esta forma a los
S^{rs}. Diputados g^{ra}les del R.^o Fr^oal g.^o y p.^o renuncia
del S.^o Administrad^r. el Consult^r. D.^o Fran. Ortiz de
Tercada de q.^o Certifico.

Delgado

Handwritten notes in the left margin, including the number '11' and various cursive scribbles.

Handwritten word 'Ley' in the center margin.

Handwritten word 'Villan' in the center margin.

Handwritten word 'R' in the center margin.

Handwritten date '1787' at the bottom right.